28/05/2019

ECONOMIST&JURIST

Redacción

# El Supremo es claro acerca de la adjudicación de herencia de un condominio indivisible. No tributa por Impuesto de Transmisiones Patrimoniales

Sobre la base de que la división de la cosa común no es una transmisión patrimonial, sino la especificación de un derecho preexistente, en el caso, se materializa una extinción de condominio por dos herederos sobre una vivienda que les pertenece por título de herencia de su padre, adjudicando la propiedad íntegramente a uno de ellos que abona en el acto a su hermano el valor de su participación.

En la medida en que la adjudicación a uno de los condóminos de un bien indivisible, pero del que ya era titular dominical de una parte, a cambio de su equivalente en dinero, se está ante una operación no sujeta a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, sino a la cuota gradual de la modalidad de actos jurídicos documentados del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Ahora bien, insistiendo en que la extinción del condominio en el que se adjudicado a uno de los hermanos una vivienda de la que ya era titular dominical del 50%, a cambio de su equivale

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF